



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Treinta y uno, (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Tipo de proceso : verbal (simulación)
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00395-00
Demandante : Karina del Carmen Orozco Fernández de Castro
Demandado : Oswaldo Luis Miranda Hernández y otro
Providencia : auto - 31/08/2021 – fija nueva fecha

1. ASUNTO

Se dispone a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia oral establecida en el artículo 372 del CGP.

2. CONSIDERACIONES

En el proceso que nos ocupa, se advierte que mediante auto de fecha 29 de julio de 2021, el Despacho, fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, para el día 02 de septiembre del año en curso a las 2:00pm, entre otras disposiciones.

En ese orden de ideas, en oficios N° 286, 2287, 2288, 2289, 2290 y 2291 adiados 02 de agosto de la anualidad, se le comunicó a las partes lo resuelto en el auto en mención tal y como se constata en el expediente digital sin embargo, dicha diligencia no podrá llevarse a cabo bajo la consideración cardinal que, la suscrita se ausentará de sus funciones los días 1, 2 y 3 de septiembre del hogaño, en virtud del permiso otorgado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante resolución N° 12.448 que data del 25 de agosto de la anualidad, por suceso familiar imprevisto.

En virtud de lo anterior, se hace imperioso reprogramar la audiencia inicial señalada para el 02 de septiembre de 2021, y en consecuencia, el Despacho, fijará como fecha el día **10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00PM** respectivamente, dentro de la cual se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento, fijación del litigio, objeto del litigio y decreto de pruebas.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día **10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00PM**, dentro de la cual se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento, fijación del litigio, objeto del litigio y decreto de pruebas.

Tipo de proceso : verbal (simulación)
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00395-00
Demandante : Karina del Carmen Orozco Fernández de Castro
Demandado : Oswaldo Luis Miranda Hernández y otro
Providencia : auto - 31/08/2021 – fija nueva fecha

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia el día señalado.

TERCERO: ADVERTIR, a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia del demandante hará presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia de la parte pasiva hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

CUARTO: De igual forma, se les recuerda a las partes como a sus apoderados judiciales que la no asistencia a la diligencia judicial genera la imposición de una multa equivalente a cinco, (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: Se les indica a los sujetos procesales que el Juzgado les remitirá el vínculo para el ingreso a la sala virtual en la plataforma LIFESIZE, una vez se realicen las diligencias de programación de la fecha en la plataforma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Tipo de proceso : verbal (simulación)
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00395-00
Demandante : Karina del Carmen Orozco Fernández de Castro
Demandado : Oswaldo Luis Miranda Hernández y otro
Providencia : auto - 31/08/2021 – fija nueva fecha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88e264d4c6da8337992f6ed60d8eaa76473dd90f046dcc622db452c0a9463587

Documento generado en 31/08/2021 12:54:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>